SUPUESTO PRÁCTICO PRIMERO

Con fecha 04/05/2026, tiene entrada en el registro general de Diputación Foral de Bizkaia carta certificada dirigida al departamento de Transportes, Movilidad y Turismo. Se trata de una solicitud de concesión de autorización administrativa de transporte escolar regular de uso especial, presentada por Jon Alberdi en representación de la empresa AUTOBUSES BIZKAIA S.L.

La sección competente en materia de autorizaciones, una vez verificado que existe poder de representación en favor de Jon Alberdi, le requiere para que subsane la forma de presentación de la solicitud. Jon responde mediante escrito presentado en la oficina de correos, indicando que él es una persona física y que, por tanto, no está obligado a utilizar otra forma de presentación.

Finalmente, Jon comunica que será la propia empresa la que presente una nueva solicitud.

Así, AUTOBUSES BIZKAIA S.L., presenta solicitud de autorización debidamente firmada, que tiene entrada en el registro electrónico de Diputación Foral de Bizkaia el día 01/06/2026.

La entidad no se pronuncia sobre el hecho de que la Administración consulte los datos necesarios para la tramitación de la solicitud.

Se acompaña la siguiente documentación obligatoria con base a normativa aplicable: contrato privado firmado entre la empresa e Ikasi Ikastola, matrículas de vehículos a adscribir a la autorización con su documentación en regla, declaración responsable de medios suficientes, disponibilidad de medios, anexo de servicios con los itinerarios y sus frecuencias horarias.

El 03/06/2026 se comunica a la empresa que la solicitud ha tenido entrada con fecha 01/06/2026 a las 10:00 horas y que el plazo máximo para dictar resolución y notificarla a la interesada es de tres (3) meses. Se informa de que, conforme a la normativa aplicable en la materia, se entenderá concedida la autorización si transcurre dicho plazo sin que se dicte y notifique resolución expresa.

Se comprueba que falta por adjuntar certificado de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones con la Seguridad Social. La Ley 4/2004, de 18 de marzo, de Transporte de Viajeros por Carretera así lo exige y habilita a la Administración a consultarlo directamente.

Con fecha 09/06/2026 se notifica requerimiento de subsanación de la solicitud para que, en el plazo de diez (10) días, presente el certificado de estar al corriente de pago de sus obligaciones con la Seguridad Social. El mismo día tiene entrada en el registro electrónico de Diputación Foral de Bizkaia contestación al requerimiento, en la que la empresa indica que no está en disposición de presentar el certificado por imposibilidades técnicas. Dos días después, aporta el certificado, al haberse solucionado la incidencia.

Durante la instrucción del procedimiento, se observa que una de las paradas propuestas en la ruta se encuentra en Bilbao. Al tratarse de un municipio de gran población, la Ley 4/2004 exige que, con carácter previo a resolver la solicitud de autorización, el ayuntamiento emita informe favorable a la

utilización de la parada por el transporte escolar, valorando si entorpece la circulación y afecta a la seguridad de la vía. Dicho informe debe evacuarse en el plazo de dos (2) meses, y sin el mismo no se puede resolver la solicitud ni conceder la autorización.

Así, con fecha 12/06/2026, se notifica a AUTOBUSES BIZKAIA S.L. la resolución de la Dirección General de Transportes por la que se comunica que, en esa misma fecha, se ha solicitado el informe y, en consecuencia, se suspende el plazo para la resolución del procedimiento hasta la fecha en la que se reciba.

El 18/06/2026, la empresa interpone recurso de alzada contra dicha resolución. El recurso de alzada es inadmitido mediante orden foral de la diputada foral del departamento.

El 10/08/2026, se recibe informe desfavorable del Ayuntamiento de Bilbao, motivado en que la parada solicitada ocasiona problemas de seguridad vial debido a la afluencia en la misma. El informe especifica todos los aspectos técnicos y jurídicos que dan soporte a esa decisión. En esa misma fecha se comunica a la empresa el levantamiento de la suspensión.

El 3/09/2026, se dicta resolución de la Dirección General de Transportes por la cual se deniega la solicitud de autorización por incumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, con fundamentación en el informe emitido por el Ayuntamiento de Bilbao, según el cual la parada solicitada no cumple con las garantías mínimas de seguridad vial. Dicho informe forma parte de la resolución.

El mismo día se pone a disposición la notificación de la denegación en sede electrónica, y la entidad se da por notificada accediendo a su contenido dos días después.

El 14/09/2026 la inspección de transportes da el alto a un vehículo propiedad de AUTOBUSES BIZKAIA S.L. haciendo transporte escolar en la parada sobre la que existe informe desfavorable y no se obtuvo autorización. El inspector de transportes solicita a la conductora que le muestre la autorización correspondiente y, observando que no la tiene, levanta acta de inspección.

Al día siguiente, AUTOBUSES BIZKAIA S.L., presenta escrito para que se tenga en cuenta en el posible procedimiento sancionador que se inicie, que la autorización se debe entender concedida por silencio administrativo, al haber transcurrido tres meses sin resolución expresa como indicaba la comunicación del 3 de junio de 2026. Argumenta que se solicitó el 1/06/2026 y a 1/09/2026 no había recibido notificación de la resolución expresa.

Una vez planteado el caso responde, por favor, a las preguntas justificando en todo caso tu respuesta con base únicamente en la normativa facilitada por este Tribunal que resulte de aplicación.

1.- En relación con la solicitud presentada por Jon Alberdi: Puntuación máxima:1 punto

1.1. ¿Es correcto el argumento de éste ante el requerimiento? *Puntuación máxima: 0,5 puntos*

1.2. ¿Actúa correctamente la Administración requiriendo a Jon Alberdi? *Puntuación máxima: 0,5 puntos*

2.- En relación con la exigencia del certificado de estar al corriente de pago de sus obligaciones con la Seguridad Social, ¿es correcta la actuación de la Administración al requerir a la empresa para que sea esta última la que aporte dicho certificado? Puntuación máxima:1 punto

3. En lo que respecta al informe del Ayuntamiento de Bilbao: Puntuación máxima: 4 puntos.

3.1. ¿Ha actuado correctamente la Administración al solicitarlo? *Puntuación máxima: 0,5 puntos.*

3.2. ¿El informe formaría parte del expediente administrativo? *Puntuación máxima: 0,5 puntos.*

3.3. Analiza el recurso de alzada interpuesto por la empresa contra la suspensión (calificación y plazo para su interposición) y explica si es correcta su inadmisión. *Puntuación máxima: 3 puntos*.

4. En lo que respecta a la resolución denegatoria de la solicitud: Puntuación máxima: 1 punto.

4.1. ¿Consideras que dicha resolución debe motivarse? *Puntuación máxima: 0,5 puntos.*

4.2. ¿La forma escogida por la Administración para motivar la resolución es correcta? *Puntuación máxima: 0,5 puntos.*

5. En lo relativo a lo alegado por AUTOBUSES BIZKAIA S.L. tras la inspección de transportes, analiza si tiene razón al considerar estimada por silencio administrativo su solicitud. Puntuación máxima: 3 puntos.



SUPUESTO PRÁCTICO SEGUNDO

En el año 2025, en la Diputación Foral de Bizkaia, se ha implementado un servicio de información y asesoría básica en las oficinas de atención ciudadana. Miren se ha incorporado a ese servicio, como técnica media, y en su primer día de trabajo ha tenido que analizar y dar respuesta a los siguientes casos:

Responde, por favor, a las cuestiones que plantean las personas usuarias del servicio justificando en todo caso tu respuesta con base únicamente en la normativa facilitada por este Tribunal que resulte de aplicación.

1.- Joseba, soltero y sin descendientes, quiere comprar su primera vivienda habitual en Bilbao a un particular que no ejerce actividad económica. Joseba no posee ninguna otra vivienda en el municipio. El inmueble tiene una superficie construida de 80 metros cuadrados. Quiere saber en qué modalidad del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados tributaría, la base imponible y qué tipo impositivo resultaría aplicable.

También quiere conocer a qué tipo impositivo debería tributar la operación en el caso de que dicha vivienda no llegase a constituir su vivienda habitual.

*No se pregunta por la cuota fija de la modalidad de Actos Jurídicos Documentados.

(Puntuación máxima: 2 puntos)

2.- Eneko, con residencia habitual en Dima, quiere donar a su hijo, con residencia habitual en Castro Urdiales desde hace ocho (8) años, un inmueble sito en Bizkaia. Desea saber dónde debe presentar e ingresar el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, y qué normativa resulta de aplicación. Si la donación fuera de dinero, ¿habría alguna diferencia?

(Puntuación máxima: 2 puntos)

3.- Iosu, representante de la entidad ANTI T. S.A., expone que se le ha notificado la Orden Foral 371/2026, de 24 de febrero, de la diputada foral de Hacienda y Finanzas, por la que se adjudica a otra entidad un contrato de servicios para la Diputación Foral de Bizkaia sujeto a regulación armonizada y con un valor estimado de 250.000 euros.

ANTI T. S.A. había participado en el procedimiento de licitación (tramitación ordinaria y procedimiento abierto) y no ha resultado adjudicataria, por lo que Iosu manifiesta su intención de presentar recurso de reposición contra dicha orden foral de adjudicación.

Dado que no ha transcurrido el plazo para impugnar la resolución de adjudicación, y antes de acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa, desea informarse acerca de si dicho recurso es el adecuado o si, por el contrario, procedería la interposición de otro tipo de recurso.

(Puntuación máxima: 2 puntos)



4.- Ilazki ha recibido, con fecha 6/03/2026, notificación de una orden foral de incoación de procedimiento sancionador, de fecha 3/03/2026, en la que se le imputa la posible comisión de una infracción leve tipificada en el artículo 89.1.c) de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales: mantener los locales, instalaciones, mobiliario o enseres con deficiencias en su estado, funcionamiento, limpieza o higiene.

Explica que ella es titular de un centro de servicios sociales, y que durante el año 2025 tuvo tres visitas de inspección de las que resultaron las siguientes actas:

- Acta 1 del día 27/01/2025 en la que se detectaron deficiencias de mantenimiento: las luminarias de las habitaciones no funcionaban.
- Acta 2 del día 13/02/2025 en la que se detectaron deficiencias de mantenimiento: mobiliario en estado deplorable.
- Acta 3 del día 28/02/2025 en la que se detectaron deficiencias de mantenimiento: goteras en dos baños.

Quiere saber si la administración puede incoar procedimiento sancionador en la fecha de la orden foral: señala que ya ha pasado más de un año desde que se produjeron los hechos y ella ya había corregido todas las irregularidades e incumplimientos detectados en las actas de inspección, dado que, el 20/12/2025, adquirió nuevo mobiliario, reparó todas las luminarias y goteras en los baños y, en esa misma fecha, lo comunicó a la Diputación Foral de Bizkaia.

*A efectos del presente ejercicio, se entenderá que la Ley 12/2008 no tiene régimen específico sobre la prescripción de las infracciones.

(Puntuación máxima: 2 puntos)

5.- Para finalizar su primera jornada de trabajo, Miren examina el caso de Estibaliz, quien presentó una solicitud de acceso a información pública ante la Dirección General de Competitividad de la Diputación Foral de Bizkaia, solicitando el número de inspecciones de residencias realizadas en los ejercicios 2023 y 2024, con indicación únicamente del número de actas de inspección y fecha de las mismas. Estibaliz señala que ha recibido correo electrónico desde un buzón general de dicha dirección. El correo no está firmado y su contenido es:

"En respuesta a su escrito de fecha 10 de febrero de 2026, se le comunica que no tiene derecho a acceder a la información pública solicitada, al no haber acreditado Vd. la condición de interesada, en términos de la normativa vigente, y, además, su solicitud carece de motivación, ya que únicamente indica los datos que desea conocer, pero no la finalidad de acceder a los mismos, ni las razones por las que desea conocer dicha información.

Asimismo, queremos poner en su conocimiento que esta dirección no dispone de esa información, ya que obra en poder de la Dirección de Bienestar Social la Diputación Foral de Bizkaia, con competencias en la materia, por lo que su solicitud no puede ser admitida a trámite".

Estibaliz pregunta si la forma y el contenido de la respuesta son correctos.

(Puntuación máxima: 2 puntos)





NORMAS PARA LA REALIZACION DEL SEGUNDO EJERICICIO -TMG

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Norma Foral 1/2011, de 24 de marzo, del Territorio Histórico de Bizkaia, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

3. Norma Foral 4/2015, de 25 de marzo, del Impuesto de Sucesiones y Donaciones

4. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (LCSP)

5. Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia

6. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

7. La Norma Foral 1/2016 de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia

PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN EL FUNCIONARIADO DE CARRERA DE SEIS (6) PLAZAS DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE: TÉCNICAS Y TÉCNICOS MEDIOS, ESPECIALIDAD: TÉCNICA/TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN

PLANTILLA DE CORRECCIÓN DEL SEGUNDO EJERCICIO

El tribunal calificador, en sesión celebrada el día 1 de abril de 2026, ha aprobado la plantilla que habrá de regir la corrección del segundo ejercicio (examen práctico) del proceso.

1.- CUESTIONES GENERALES.

- Conforme se recoge en la hoja de instrucciones, las personas aspirantes deben responder exclusivamente a las cuestiones relacionadas con el enunciado de la pregunta.

- Tal y como se prevé tanto en las bases reguladoras de la convocatoria, como en la hoja de instrucciones para la realización del segundo ejercicio, las personas aspirantes deben responder a las distintas cuestiones planteadas haciendo uso, exclusivamente, del espacio limitado de respuesta habilitado al efecto.

- Como también se indicó en la hoja de instrucciones, todas las personas aspirantes deben justificar la respuesta dada a cada una de las preguntas haciendo uso de la normativa entregada al efecto. No basta con contestar únicamente en sentido afirmativo o negativo a lo planteado.

2.- PRIMER SUPUESTO PRÁCTICO (CASO 1: AUTOBUSES BIZKAIA).

Se trata de un supuesto relativo a un procedimiento de concesión de autorización de transporte escolar.

La persona aspirante ha de resolver las cuestiones planteadas con base en las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, *"Ley 39/2015"*) y, en aspectos puntuales, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común ("*Ley 40/2015*").

Además, para dar respuesta a la pregunta 3.3, la persona deberá analizar el régimen de las resoluciones y actos administrativos y de los recursos frente a los mismos que se recoge en la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, de Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia (*"Norma Foral 3/1987"*).

Debe tenerse en cuenta que, tal y como se indicó en la hoja de instrucciones publicada con fecha 4 de marzo de 2026, la referencia a la normativa de transportes, no incluida en el temario del proceso, tiene por objeto, exclusivamente, contextualizar el ejercicio, de forma que las personas aspirantes no deben analizar ni concluir respecto de lo que se señale en relación con aquélla.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VFAF-ERJ6-SLIR-AK6Q
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

1.- En relación con la solicitud presentada por Jon Alberdi: Puntuación máxima:1 punto

1.1. ¿Es correcto el argumento de éste ante el requerimiento? Puntuación máxima: 0,5 puntos

CONCEPTO	PUNTUACIÓN MÁXIMA
Condición de interesada de AUTOBUSES BIZKAIA en el procedimiento (artículo 4.1.a) de la Ley 39/2015)	0,05 puntos
Posibilidad de actuación con representante (artículos 5.1 y 5.2 de la Ley 39/2015)	0,05 puntos
Identificación de que AUTOBUSES BIZKAIA S.L, es una persona jurídica obligada, como tal, a relacionarse electrónicamente con la Administración (artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015).	0,20 puntos
Identificación de que Jon Alberdi actúa en calidad de representante de una interesada obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración y de que por tanto él también lo está según lo previsto en el artículo 14.2 d) de la Ley 39/2015.	0,20 puntos
TOTAL	0,50 PUNTOS

1.2. ¿Actúa correctamente la Administración requiriendo a Jon Alberdi? Puntuación máxima: 0,5 puntos

CONCEPTO	PUNTUACIÓN MÁXIMA
Examen de la necesidad de acreditar la representación cuando se formulan solicitudes, de acuerdo con lo previsto en el enunciado del ejercicio (artículos 5.3, 5.4 y 5.5 de la Ley 39/2015).	0,10 puntos
Obligatoriedad de que desde la Diputación Foral de Bizkaia se requiera la subsanación del medio de presentación de la solicitud (artículo 68.4 de la Ley 39/2015).	0,40 puntos
TOTAL	0,50 PUNTOS

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VFAF-ERJ6-SLIR-AK6Q
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

2.- En relación con la exigencia del certificado de estar al corriente de pago de sus obligaciones con la Seguridad Social, ¿es correcta la actuación de la Administración al requerir a la empresa para que sea esta última la que aporte dicho certificado? Puntuación máxima:1 punto.

CONCEPTO	PUNTUACIÓN MÁXIMA
Obligatoriedad de las personas interesadas de aportar al procedimiento administrativo documentos exigibles con base en la normativa aplicable, de conformidad con el artículo 28.1 de la Ley 39/2015.	0,10 puntos
Referencia a que no aportar documentos que ya obran en poder de administraciones públicas es un derecho de las personas interesadas en el procedimiento administrativo, reconocido expresamente en el artículo 53.1 d) de la Ley 39/2015.	0,15 puntos
Referencia a que la administración podrá recabar la documentación electrónicamente, artículo 28.2, salvo oposición de la persona interesada, que tiene derecho a no aportarlo.	0,70 puntos
Referencia expresa a la Seguridad Social como integrada en el sector público y consideración de Administración Pública y justificación conforme a la normativa administrativa.	0,05 puntos
TOTAL	1 PUNTO

3. En lo que respecta al informe del Ayuntamiento de Bilbao: Puntuación máxima: 4 puntos.

3.1. ¿Ha actuado correctamente la Administración al solicitarlo? Puntuación máxima: 0,5 puntos.

La persona aspirante debe concluir que la actuación es correcta al tratarse de un informe preceptivo. Se valorará, asimismo, la referencia al carácter facultativo y no vinculante de los informes, para concluir que en este caso no se da ese supuesto.

CONCEPTO	PUNTUACIÓN MÁXIMA
Referencia a regla general: carácter facultativo y no vinculante de los informes según el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, salvo que expresamente se indique lo contrario.	0,10 puntos

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VFAF-ERJ6-SLIR-AK6Q
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

Obligatoriedad de solicitar el informe por ser considerado preceptivo por disposición legal (artículo 79.1 Ley 39/2015).	0,40 puntos
TOTAL	0,50 PUNTOS

3.2. ¿Dicho informe formaría parte del expediente administrativo? Puntuación máxima 0,5 puntos.

CONCEPTO	PUNTUACIÓN MÁXIMA
La persona aspirante deberá realizar un análisis de la regulación del contenido de los informes según lo previsto en el artículo 70 de la Ley 39/2015 para concluir que, en efecto, el informe formaría parte del expediente administrativo en este caso.	0,50 puntos
TOTAL	0,50 PUNTOS

3.3. Analiza el recurso de alzada interpuesto contra la suspensión (calificación y plazo para su interposición) y explica si es correcta la inadmisión del recurso de alzada interpuesto por la empresa. Puntuación máxima 3 PUNTOS.

CONCEPTO	PUNTUACIÓN MÁXIMA
Calificación del recurso de alzada según artículo 121 de la Ley 39/2015.	0,25 puntos
Calificación del recurso de alzada conforme al artículo 70.2 Norma Foral 3/1987.	0,25 puntos
Identificación de los actos que ponen fin a la vía administrativa: 114.1.c de la Ley 39/2015.	0,25 puntos
Indicar que el acto no pone fin a la vía administrativa conforme a la Norma Foral 3/1987 (artículo 69 a sensu contrario).	0,25 puntos
Interposición del recurso en plazo (artículo 122 de la Ley 39/2015).	0,20 puntos
Es correcta la inadmisión del recurso por no ser un acto de trámite cualificado según artículo 112.1 y, en consecuencia, no ser un acto	1,80 puntos

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VFAF-ERJ6-SLIR-AK6Q
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

susceptible de recurso conforme al artículo 116 c) de la Ley 39/2015. Posibilidad de oponerse a la inadmisión en el recurso frente a la resolución que se dicte en el procedimiento, conforme al artículo 112.1 de la Ley 39/2015 (último párrafo).	
TOTAL	3 PUNTOS

4. En lo que respecta a la resolución denegatoria de la solicitud, Puntuación máxima 1 PUNTO

4.1. ¿Consideras que dicha resolución debe motivarse? Puntuación máxima 0,5 puntos.

CONCEPTO	PUNTUACIÓN MÁXIMA
Referencia a que el artículo 88.3 de la Ley 39/2015 señala que las resoluciones deberán ser motivadas en los casos a que se refiere el artículo 35 de la misma.	0,15 puntos
Identificar que la denegación de la solicitud debe motivarse conforme al artículo 35.1 a) de la Ley 39/2015.	0,35 puntos
TOTAL	0,50 PUNTOS

4.2. ¿La forma escogida por la administración para motivar la resolución es correcta? Puntuación máxima 0,5 puntos.

CONCEPTO	PUNTUACIÓN MÁXIMA
Referencia al artículo 88.6 de la Ley 39/2015 y concluir indicando que, con base en el mismo, el informe sirve de motivación a la resolución.	0,50 puntos
TOTAL	0,50 PUNTOS

5. En lo relativo a lo alegado por AUTOBUSES BIZKAIA, S.L. tras la inspección de transportes, analiza si tiene razón al considerar estimada por silencio administrativo su solicitud. Puntuación máxima 3 PUNTOS.

CONCEPTO	PUNTUACIÓN MÁXIMA
Cómputo de plazos en los procedimientos iniciados a solicitud de persona interesada:	

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VFAF-ERJ6-SLIR-AK6Q
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

- Inicio del cómputo plazo: artículo 21.3 b) de la Ley 39/2015.	0,20 puntos
- Cómputo de plazos en meses: artículo 30.4 de a Ley 39/2015.	0,20 puntos
Suspensión del plazo para resolver y notificar, conforme al artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015.	0,80 puntos
Cumplimiento del plazo para resolver y notificar.	
- Puesta a disposición en sede electrónica (artículo 43.3).	0,30 puntos
- Cumplida la obligación de notificar en plazo (artículo 40.4).	0,20 puntos
Consideración de la notificación como efectuada, según artículo 43.2 de la Ley 39/2015.	0,20 puntos
Conclusión: no opera la regla del silencio administrativo, con base en artículo 24.1 de la Ley 39/2015 (justificación).	1,10 puntos
TOTAL	3 PUNTOS

2.- CRITERIOS DE CORRECCIÓN DEL SEGUNDO SUPUESTO PRÁCTICO (CASO 2: OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA).

1.- Joseba, soltero y sin descendientes, quiere comprar su primera vivienda habitual en Bilbao a un particular que no ejerce actividad económica. Joseba no posee ninguna otra vivienda en el municipio. El inmueble tiene una superficie construida de 80 metros cuadrados. Quiere saber en qué modalidad del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados tributaría, la base imponible y qué tipo impositivo resultaría aplicable.

También quiere conocer a qué tipo impositivo debería tributar en el caso de que dicha vivienda no llegase a constituir su vivienda habitual.

**No se pregunta por la cuota fija de la modalidad de Actos Jurídicos Documentados.*

PUNTUACION MÁXIMA: 2 PUNTOS

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VFAF-ERJ6-SLIR-AK6Q
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CONCEPTO	PUNTUACIÓN MÁXIMA
1-Identificar que la operación descrita está sujeta a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, según el artículo 9.1 a) Norma Foral 1/2011, de 24 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ("*Norma Foral 1/2011*").	0, 20 puntos
2- Base imponible según artículo 12.1 de la Norma Foral 1/2011.	0,40 puntos
3- El tipo impositivo aplicable a la adquisición de la vivienda habitual es del 2,5 por 100, si cumple los requisitos exigidos en el artículo 13 c) de la Norma Foral 1/2011 aplicables al caso.	0,50 puntos
4- Requisitos del artículo 13 c) de la Norma Foral 1/2011 (superficie construida; no ser titular de otra vivienda en el mismo municipio en una proporción superior al 25 por 100 y destinarla a vivienda habitual).	0,60 puntos
5- Indicar qué ocurre si no se cumplen los requisitos: aplicación del tipo impositivo del 4 por 100.	0,30 puntos
TOTAL	2 PUNTOS

2.- Eneko, con residencia habitual en Dima, quiere donar a su hijo, con residencia habitual en Castro Urdiales desde hace 8 años, un inmueble sito en Bizkaia. Desea sabe dónde debe presentar e ingresar el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, y qué normativa resulta de aplicación. Si la donación fuera de dinero, ¿habría alguna diferencia?

PUNTUACIÓN MÁXIMA: 2 PUNTOS

La respuesta al caso planteado requiere el examen y aplicación de la Norma Foral 4/2015, de 25 de marzo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (artículos 2 y 13).

CONCEPTO	PUNTUACIÓN MÁXIMA
Identificación del donatario (hijo de Eneko) como contribuyente del impuesto, según artículo 13 de la Norma Foral 4/2015.	0, 20 puntos
Normativa aplicable en el caso de donación de inmueble sito en Bizkaia (artículo 2.1 c) de la Norma Foral 4/2015)	0,60 puntos

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VFAF-ERJ6-SLIR-AK6Q
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

Exacción del impuesto en el supuesto de la donación del inmueble: a qué administración le corresponde liquidar el impuesto, es decir, dónde se debe presentar e ingresar (artículo 2.3 de la Norma Foral 4/2015).	0,30 puntos
Normativa aplicable en el caso de donación de dinero (artículo 2.1 d) de la Norma Foral 4/2015).	0,60 puntos
Exacción del impuesto en el supuesto de la donación de dinero: a qué administración le corresponde liquidar el impuesto, es decir, dónde se debe presentar e ingresar (artículo 2.3 de la Norma Foral 4/2015).	0,30 puntos
TOTAL	2 PUNTOS

3.- Iosu, representante de la entidad ANTI T. S.A., expone que se le ha notificado la Orden Foral 371/2026, de 24 de febrero, de la diputada foral de Hacienda y Finanzas, por la que se adjudica a otra entidad un contrato de servicios para la Diputación Foral de Bizkaia sujeto a regulación armonizada y con un valor estimado de 250.000 euros.

ANTI T. S.A. había participado en el procedimiento de licitación (tramitación ordinaria y procedimiento abierto) y no ha resultado adjudicataria, por lo que Iosu manifiesta su intención de presentar recurso de reposición contra dicha orden foral de adjudicación.

Dado que no ha transcurrido el plazo para impugnar la resolución de adjudicación, y antes de acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa, desea informarse acerca de si dicho recurso es el adecuado o si, por el contrario, procedería la interposición de otro tipo de recurso.

PUNTUACIÓN MÁXIMA: 2 PUNTOS.

CONCEPTO	PUNTUACIÓN MÁXIMA
La Diputación Foral de Bizkaia es una administración pública y poder adjudicador en los términos del artículo 3 y 44 de la Ley 9/2017.	0,25 puntos
Umbral para la procedencia del recurso especial en materia de contratación en los contratos de servicios (valor estimado igual o superior a 100.000 euros), según artículo 44.1 a) de la Ley 9/2017.	0,40 puntos

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VFAF-ERJ6-SLIR-AK6Q
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

Identificación de que el objeto de la orden foral es una actuación susceptible de recurso especial en materia de contratación, en los términos del artículo 44.2 c) de la Ley 9/2017 (adjudicación).	0,50 puntos
Indicación de que no cabe la interposición de recursos administrativos ordinarios (en este caso, reposición), según artículo 44.5.	0,50 puntos
Conclusión: procedencia de la interposición de recurso especial en materia de contratación.	0,25 puntos
Referencia a carácter potestativo del recurso (artículo 44.7).	0,10 puntos
TOTAL	2 PUNTOS

4.- Ilazki ha recibido, con fecha 6/03/2026, notificación de una orden foral de incoación de procedimiento sancionador, de fecha 3/03/2026, en la que se le imputa la posible comisión de una infracción leve tipificada en el artículo 89.1.c) de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales: mantener los locales, instalaciones, mobiliario o enseres con deficiencias en su estado, funcionamiento, limpieza o higiene.

Explica que ella es titular de un centro de servicios sociales, y que durante el año 2025 tuvo tres visitas de inspección de las que resultaron las siguientes actas:

- *Acta 1 del día 27/01/2025 en la que se detectaron deficiencias de mantenimiento: las luminarias de las habitaciones no funcionaban.*
- *Acta 2 del día 13/02/2025 en la que se detectaron deficiencias de mantenimiento: mobiliario en estado deplorable.*
- *Acta 3 del día 28/02/2025 en la que se detectaron deficiencias de mantenimiento: goteras en dos baños.*

Quiere saber si la administración puede incoar procedimiento sancionador en la fecha de la orden foral: señala que ya ha pasado más de un año desde que se produjeron los hechos y ella ya había corregido todas las irregularidades e incumplimientos detectados en las actas de inspección, dado que, el 20/12/2025, adquirió nuevo mobiliario, reparó todas las luminarias y goteras en los baños y, en esa misma fecha, lo comunicó a la Diputación Foral de Bizkaia.

**A efectos del presente ejercicio, se entenderá que la Ley 12/2008 no tiene régimen específico sobre la prescripción de las infracciones.*

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VFAF-ERJ6-SLIR-AK6Q
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

PUNTUACIÓN MÁXIMA: 2 PUNTOS.

CONCEPTO	PUNTUACIÓN MÁXIMA
Identificar que, conforme al artículo 30.1 de la Ley 40/2015, ante la ausencia de un régimen específico de prescripción de infracciones procede aplicar los plazos generales previstos en ese artículo.	0,20 puntos
Plazo de prescripción de seis meses (artículo 30.1 de la Ley 40/2015).	0,20 puntos
Cómputo del plazo ante infracciones continuadas o permanentes (artículo 30.2 de la ley 40/2015).	0,40 puntos
La fecha en que finaliza la conducta infractora es el 20 de diciembre de 2025. Concluir que a la fecha de incoación del procedimiento sancionador no ha transcurrido el plazo de prescripción de la infracción y, en consecuencia, la incoación del procedimiento sancionador sería correcta.	1,20 puntos
TOTAL	2 PUNTOS

5.- Para finalizar su primera jornada de trabajo, Miren examina el caso de Estibaliz, quien presentó una solicitud de acceso a información pública ante la Dirección General de Competitividad de la Diputación Foral de Bizkaia, solicitando el número de inspecciones de residencias realizadas en los ejercicios 2023 y 2024, con indicación únicamente del número de actas de inspección y fecha de las mismas. Estibaliz señala que ha recibido correo electrónico desde un buzón general de dicha dirección. El correo no está firmado y su contenido es:

"En respuesta a su escrito de fecha 10 de febrero de 2026, se le comunica que no tiene derecho a acceder a la información pública solicitada, al no haber acreditado Vd. la condición de interesada, en términos de la normativa vigente, y, además, su solicitud carece de motivación, ya que únicamente indica los datos que desea conocer, pero no la finalidad de acceder a los mismos, ni las razones por las que desea conocer dicha información.

Asimismo, queremos poner en su conocimiento que esta dirección no dispone de esa información, ya que obra en poder de la Dirección de Bienestar Social la Diputación Foral de Bizkaia, con competencias en la materia, por lo que su solicitud no puede ser admitida a trámite".

Estibaliz pregunta si la forma y el contenido de la respuesta son correctos.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VFAF-ERJ6-SLIR-AK6Q
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

PUNTUACIÓN MÁXIMA: 2 PUNTOS.

CONCEPTO	PUNTUACIÓN MÁXIMA
Acceso a información pública: no requiere la condición de interesada ni ningún tipo de motivación (artículo 18 de la Norma Foral 1/2016).	0,90 puntos
Inadmisión: no concurre ningún supuesto de inadmisión del artículo 22 de la Norma Foral 1/2016. Indicar, en particular, que no procede aplicar la causa del artículo 22 d).	0,80 puntos
La inadmisión requiere en todo caso de resolución motivada, según el artículo 22 de la Norma Foral 1/2016.	0,30 puntos
TOTAL	2 PUNTOS

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VFAF-ERJ6-SLIR-AK6Q
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus